Boletin Micial

DE LA PROVINCIA DE VALLADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y disposiciones Provincia.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y disposiciones Provincia.

2.ª Ordenes y disposiciones em na las deste Gobierno, sea cual fuere la reportación de pen lencia de la Administración económica pro sea cual fuere la reportación de le pen lencia de la Administración económica pro sea cual fuere la reportación de le pen lencia de la Administración económica pro sea cual fuere la reportación de le Excmo. Sr. Capitan general.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general.

Contador y Tesorero de Haciento de la Ministración económica pro la Administración ción civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general.

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5. Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la propuesta elevada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal, y en virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales para la conmutacion de la pena de muerte á que ha sido condenado por la Audiencia de Valladolid Benito Sahagun en causa sobre robo en lugar habitado, con ocasion del cual resultó el homicidio por asfixia de D. Felipe Martin:

Resultando que procesado el Benito, juntamente con su padre Santos Sahagun y otros, fué considerado como coautor de los expresados delitos, aunque no intervino directamente en la ejecucion del homicidio de Don Felipe Martin:

Resultando que en la sentencia de vista se le impuso la pena de cadena perpétua, de cuyo fallo no suplicó el Fiscal, aunque contrario á su dictámen, que sostuvo en forma de adhesion en la última instancia:

Considerando que el interesado no tiene antecedentes criminales ni malos hábitos en su conducta ordinaria, y que la imposicion de la última pena es debida acaso á sus propias declaraciones, sin las cuales hubiera sido legalmente imposible:

Considerando que al cometer el delito solo tenia 20 años, edad que, aunque bastante para la legal imposicion de la ultima pena, es circunstancia

que puede disminuir su responsabilidad moral, especialmente cuando, como sucede en el presente caso, hay motivo para suponer que, mas que á sus instintos y á su iniciativa, se debe su temprana perversidad á la criminal direccion y á las para él autorizadas instigaciones de su padre, autor principal en el hecho de que se trata, y condenado tambien á muerte;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de in-

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo á lo propuesto por la referida Sala tercera del Tribunal Supremo,

Vengo en conceder al repetido Benito Sahagun el indulto de la última pena á que se halla sentenciado, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=Amadeo .= El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricacion nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno; S. A. conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien lisponer:

1.º Unicamente los tejulos y ropas nacionales similares á los extranjeros

sujetos al marchamo deberán conservar las marcas de fábrica en su circulacion por la zona.

2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fábrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañeria hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalequería hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodon, lana, seda y mezclas de estas materias que se emplean en la confeccion de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de 10 metros de largo; en las piezas de pañuelos los trozos que no contengan mas que seis.

3.º Quedan tambien exceptuados los pañuelos de hilo, algodon y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona.

Y 4.º Es condicion necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedicion sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 25 de Diciembre de 1870.-Moret .= Sr. Director general de Rentas.

TERCERA SECCION.

Num. 1.771.

Don Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de esta villa de Montalban y su partido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Valladolid se servirán manifestar al Sr. Gobernador de la misma si en sus respectivas jurisdicciones falta, desde cuándo y por qué

motivo un hombre de las señas que á continuacion se expresan, pues se interesa así á la Administracion de jus. ticia en causa sobre invencion de un cadáver.

Dado en Montalban á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta. =Manuel Villar.=D. S. O., Antonio Martin.

Señas del cadáver.

Como de cincuenta y cinco á cincuenta y nueve años, envuelto en una porcion de capa parda, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, con toda la barba, cara redonda, moreno; vestia una gorra vieja, chaqueta de lana negra, chaleco de lo mismo, calzones pardos, calcillas blancas con peales negros y albarcas. Segun noticias era pastor de oficio y no tenia familia.

Num. 1.773.

Don Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Bernardo ó Bernardino, cuyo apellido se ignora, que parece ser de tierra de la Nava del Rey, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de robo y lesiones á Isidoro Segovia, vecino de Casillas, para que se presente en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona: y para que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Arévalo á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=Nicolás Castillejo.=Por su mandado, Saturnino Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

ESTADO comparativo entre los presupuestos de gastos de la provincia, correspondientes á los años económicos de 1867 á 1868, de 1869 á 1869, de 1869 á 1870 y dos puedan con el debido conocimiento de causa apreciar el modo como la espresada Corporacion ha desempeñado la gestion de los intereses que la están de 1870 à 1871, que en virtud de lo acordado por la Excma. Diputacion provincial en 4 del actual, se publica en el Boletin oficial, á fin de que sus administraconfiados.

								- I	G I		7										
200	Presupuesto ordinario	ot	Idem	616	Presupuesto refundido	8013	Presupuesto ordinario	de-	Idem	l and	Presupuesto refundido	neismi ip bl-	Presupuesto ordinario	- COA	Idem	AN	Presupuesto refundido	to,	Presupuesto ordinario	rio rio	
101	de 1867 á 1868.	.898	de 1867 a 1868.	q per	de 1867 á 1868.	e anti	de 1868 á 1869.	ther.	de 1868 á 1869.	roll al	de 1868 a 1869.	en al	de 1869 à 1870.		de 1869 á 1870.		de 1869 á 1870.	70.	de 1870 á 1871:	1871:	
OCC MANAGEMENT OF THE PARTY OF	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	nuber:	Escudos. Mils.	The same	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	s godya	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.		Escudos. Mils.		Escudos, Mils.		Escudos. Mils.	Mils.	
Gastos obligatorios	332.656	940	940 186.470 080 519.127	080 5	BIULDIUS.	020 3	373.331	364	143.914	510 517.245		374 48	874 488.999	253	114.371	712 (603.370	965	430.825	099	TYN.
voluntarios	86.721	952	474.974	622 5	561 696 5	574	45.952	E S	524.779	133 570.731		133	58.504	#R	57.896		116.400	R	78.700		
dem adiccionales	ob ob	Mahu ei	14.573	282	14.573	282	8 0	1 200 S	34.228	620 3	34.228 6	620	anal	•	162.938	050	050 162.938	020	N	*	() ()
Totales	419.378	892	892 676.017	984 1.095.396		876 4	419.283	364 7	702.922	263 1.122.205	1	627 547.503	001	253	335.205	762	762 882.709	015 5	509.525	099	
The state of the s			0 0 0		100			£	2 2 2		The state of the s		10000000000000000000000000000000000000							Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the Owner, where the Owner, which is the Owner, whic	

60.526 escudos y 135 milésimas que se hallaban pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1868, como resultas de años precedentes á saber: 26.297 escudos y 54.228 milésimas por obligaciones de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia, y 54.228 escudos y 620 milésimas por servicios generales de la provincia.—
En los gastos del presupuesto de 1869 á 1870 se comprendieron 247.515 escudos y 756 milésimas que se hallaban pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1869 162.958 escudos y 50 milésimas por servicios generales de la provincia.—En los gastos del presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1870 á 1871 que está sometido á la aprobacion de la Diputacion provincial, figuran 195.470 escudos y 505 milésimas que se hallaban pendientes de pago en 50 de Setiembre de 1870 como resultas de años precedentes en la forma siguiente: 67.782 escudos y 265 milésimas por obligaciones de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia, y 4.573 escudos 282 milésimas por servicios generales de la provincia. En los gastos del presupuesto de 1868 à 1869 se comprendieron OBSERVACIONES: En los gastos del presupuesto de 1867 á 1868 se comprendieron 40.794 escudos y 545 milésimas que se hallaban pendientes de pago en 50 como resultas de años precedentes en la forma siguiente: 84.557 escudos y 686 milésimas por obligaciones de los rames de Instruccion pública y de Beneficencia, y de Setiembre de 1867 como resultas de años precedentes en la forma siguiente: -26.221 escudos y 261 milésimas por obligaciones de los ramos de Instruccion pú-127.388 escudos y 40 milésimas por servicios generales de la provincia. blica y de Beneficencia, y

gaciones procedentes de administraciones anteriores y que se hallaban en descubierto al encargarse ella de la gestion de los intereses provinciales; ni prescindir del sostenimiento de las atenciones correspondientes á los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia que se han aumentado de una manera notable; las de Instruccion pública con los gastos indispensables para la enseñanza, establecida (por la Diputacion) en la Universidad de esta capital de las asignaturas pertenecientes á las facultay Letras, Licenciatura y Doctorado en Derecho administrativo, Doctorado en Medicina y Doctorado en Derecho civil y Canónico, y de los que haber crecido progresivamente el número de los desyalidos que desgraciadamente se han visto y se ven en la imperiosa y sensible necesidad estado comparativo y observaciones que preceden, se desprende sin violencia, que esta Diputacion ha introducido en su presupuesto de gastos todas las economías compatibles con el buen servicio; sin que la haya sido posible desentenderse del includible pago de las crecidas sumas que importan las obliocasiona asi bien el sostenimiento de la Escuela de Bellas Artes que antes era de cargo del Estado. Las obligaciones de Beneficencia han tomado tambien un considede demandar el auxilio socorros y atenciones que se prestan en los Establecimientos benéficos de la provincia. En Valladolid á 7 de Enero de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario. Del simple examen del des de Ciencias y Filosofía rable aumento en razon de

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid. y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de las diligencias que en este Juzgado se siguen para la exaccion á Don Manuel Delgado é Isla, vecino de Alaejos, de las costas originadas con motivo á la posesion judicial dada á Don Manuel Sanchez Gonzalez, comprador de una panera vendida á aquel por consecuencia de ejecucion que le promovió Doña Ana Valdemoros y Recacho, de esta vecindad, sobre pago de mil trescientos veinte escudos; se vende en pública subasta que se verificará el dia nueve de Febrero próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital: una tierra roturada, titulada el Baldío, en término de Torrecilla de la Orden, pago de las Fuentes, de seis hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas y sesenta y siete decimetros cuadrados; linda al Naciente con Carre-Alaejos, Mediodía tierras de Doña María Eusebia Martin, Saturio Rodriguez y Fidel de Nava, Poniente con Caño del Molino del Pico y al Norte con cañada de las Fuentes; la cual ha sido tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno. =Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandado, Leon Gervás.

Don Ramon Crespo y Vivente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juer de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á los Sres. Semprum Hermanos, de esta vecindad, de ciento ochenta mil se tecientas veinticuatro pesetas cincuenta céntimos, por indemnizacion de daños y perjuicios causados con motivo de los deplorables sucesos que en esta ciudad tuvieron lugar el dia veintidos de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, y á los cuales fué condenado Aniceto Alonso, de la propia vecindad, se sacan á pública subasta, una casa en la calle de Ebanistería, antes Cantarranillas, de esta Capital, señalada con el número diez y ocho accesorio y cuatro antiguo, que linda por el costado derecho y parte accesoria con casa y corral de D. Manuel García y por el izquierdo con otra de herederos de D. Faustino Alderete; ocupa una superficie de seiscientos sesenta y siete pies cuadrados; consta de planta baja sin distribucion, de principal y desban con su cubierta de tejado; tasada en tres mil reales: otra casa en los Soportales del Número de esta misma Ciudad, número cuarenta y nueve moderno; linda por su costado derecho con otra de Doña Jacoba Morales, por la izquierda con la de D. Juan Divildos; ocupa una superficie en planta baja de cuatrocientos cincuenta pies edificados, tiene soportal de tránsito público, que mide once métros setenta y nueve centímetros, y en planta principal, segunda y tercera tiene de superficie cuarenta y cinco métros noventa y cuatro centímetros; tasada en veinte mil setecientos reales.

El remate tendrá lugar el dia cinco de Febrero próximo á las doce en punto de su mañana en una de las salas consistoriales de esta Capital.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.= Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sangenís.

Num. 1.750.

Don Estanislao del Val, Juez de par de este lugar de San Llorente.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Miguel Cuesta, de esta vecindad, con Juan Alonso, vecino de Palacios de la Sierra, en la provincia de Búrgos, celebrado en rebeldía, en el cual ha recaido la siguiente

Sentencia.

En el lugar de San Llorente á catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Estanislao del Val, Juez de paz del mismo, en el pleito entre partes de la una D. Miguel Cuesta, demandante, y de la otra Juan Alonso, demandado, por ante mi el Secretario dijo:

Resultando que en quince de Noviembre de mil ochocientos setenta, se presentó demanda en este Juzgado por el primero contra el segundo, vecino de Palacios de la Sierra, en reclamacion de ciento noventa y seis reales, que le dió á préstamo el catorce de Marzo de este año:

Resultando que ha sido citado el demandado en su persona por el Juzgado municipal de su domicilio con apercibimiento de que sino comparecia seria declarado rebelde:

Resultando que el dia señalado para celebrar la comparecencia, no se presentó Juan Alonso, y continuó el juicio en su rebeldía:

Considerando que el demandante D. Miguel Cuesta, ha justificado el estremo de su demanda por medio de un recibo suscrito por el demandado, y que en cuanto por este no se ha impugnado, debe tenerse por verdadero y legítimo:

Vistos los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Alonso al pago de los ciento noventa y seis reales que le reclama D. Miguel Cuesta, y además en las costas. Notifiquese esta providencia en los Estrados del tribunal y publíquese por edictos y sáquese copia al efecto de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó conmigo el Secretario de que certifico.—Estanislao del Val.— Gregorio Martinez, Secretario.

Es copia de la original que queda en poder del Sr. Presidente de dicho pueblo de que certifico.

San Llorente 28 de Diciembre de 1870.—El Juez de Paz, Estanislao del Val.—Gregorio Martinez.

CUARTA SECCION.

Num. 1.772.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 112 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número
de salida
de las liquidaciónes.
INTERESADOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

118 436 Doña Joaquina Baena.

Madrid 15 de Diciembre de 1870. = El Secretario, José M. Mauri. = V. B. = El Director general Presidente, Heredia.

QUINTA SECCION.

Num. 1.674.

Alcaldía constitucional de Cistérniga.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion de 27 de Setiembre, cumpliendo con lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos

prevenidos en el art. 9.º de dicho de-

Cistérniga 15 de Diciembre de 1870. —El Presidente, Alejandro Alonso.

Núm. 1.681.

Alcaldia constitucional de Villa freehós.

La Junta municipal ha terminado el repartimiento que ha formado para cubrir el déficit del presupuesto del período económico corriente, cuyo repartimiento se halla de manifiesto á los contribuyentes para que en el término de ocho dias, presenten las reclamaciones de agravios que se crean con derecho en la Secretaría del Ayuntamiento, donde el mismo está visible; pasados los expresados dias no se admitirán y perderán el derecho de reclamarlos.

Villafrechós 2 de Diciembre de 1870. =P. O., el Regidor primero, Tiburcio Tomillo.

Núm. 1.667.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo
dispuesto en el art. 8.º del decreto de
17 de Setiembre último, ha acordado
se anuncie por medio del presente, que
este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Panera del Pósito, en la plaza de la
Constitucion, el cual comprende todos
los electores empadronados.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Villamuriel de Campos 17 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Simon Leon.—El Secretario, Mateo Rodriguez.

Num. 1.687.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de 20 de Noviembre último ha acordado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se anuncie por medio del presente que este distrito electoral se compone de un solo colegio con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general, y para los efectos del mencionado artículo y siguientes del citado decreto respecto á las reclamaciones que pudieran aducirse, se hace notorio á este vecindario.

Olivares de Duero 15 de Diciembre de 1870.=El Alcalde, Fernando Martinez.=Gregorio Martinez, Secretario. Nes de 1876.

sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director general de Administra-RELACION de las compras verificadas durante el mes de Diciembre actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion cion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber: de los valores y

Valor de cada artículo.	Peset.s C.s	41.99 529:11 529
entisk	Hect.s 1	
PAJA.	Kil.s	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
boshing a	Qts. Ms.	74.60 75.00
CEBADA	Fanegas.	
D (Hect.s F	
LEÑA.	Kil.s	
de de de	Qts. Ms.	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100
a thront e	Hect.s	
NA DE	. Kil.s	
HARINA	Qts. Ms.	
S. a last of the	Hect.s	
HARINA DE	Kil.s	
HARI	Qts. Ms.	
anneantaph ed	Hect.s	
Harina de 1.ª ra pan de Tropa.	Kil.s	
Hari para pe	Qts. Ms.	
a bital.	Hect.s	
Harina de 1- a pan de Hos	Kil.s	C1
Harina de F.ª para pan de Hospital.	Qts. Ms.	
and commenced and set of the first of the second se		otros.
CION.	res.	o o o o o o o o o o o o o o o o o o o
and down	wendedores.	ce Echevarria Alcalde Vazquez Vazquez Izalez Romero y Mendoza y otros R. Cuesta y Com Rodriguez y Con
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	de los v	Dulce
recolabian each	o de o los bre	Blas Dulce mismo Tomingo E mismo Vicente Al Domingo E Francisco Juan Gonza Eugenio M Antonio R Antonio R José Marti
d seeds to the	cho	
PUEBLOS	se han hecho las compras.	Valladolid Idem
of openions		treatheren la lage se inserie en et tioletin nieval das neres
ra los efectos [Dias.	22222222222222222222222222222222222222

Administrador, Antonio Sivelo y Prieto. ... V. B. ... El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo. de 1870.-El de Diciembre Valladolid 54

gado é Isla, vening